

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
RESOLUCIÓN NÚMERO 099 DE 2021

16 MAY 2021

Por la cual se designa un gestor de paz y se dictan otras disposiciones,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 22, 188 y 189 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1941 de 2018, 975 de 2005 y el Decreto 1175 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y es obligación del Gobierno garantizar el derecho a la paz conforme a los artículos 2°, 22, 93 y 189 de la carta política;

Que el artículo 188 de la Constitución Política señala que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política corresponde al Presidente de la República como jefe de Estado, jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018, establece que la dirección de la política de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación;

Que en sentencia C-048 de 2011, la Honorable Corte Constitucional precisó que los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar, en el marco de la Constitución Política y las leyes, los mecanismos de solución pacífica de conflictos;

Que el numeral 6 del artículo 95 de la Constitución Política señala que son deberes de la persona y del ciudadano propender al logro y mantenimiento de la paz;

Que el Capítulo XI de la Ley 975 de 2005 faculta al Presidente de la República para solicitar beneficios jurídicos a las autoridades competentes a favor de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan efectivamente a la búsqueda y logro de la paz;

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1175 de 2016, el Gobierno Nacional podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la medida de aseguramiento, de la pena o solicitar la pena alternativa a favor de miembros o ex miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, cuando considere que pueden contribuir con su conocimiento y experiencia a la estructuración de procesos de paz o de estrategias para acercamientos con grupos organizados al margen de la ley, para lo cual se otorgarán las medidas y condiciones necesarias para facilitar su tarea;

Que tal y como lo dispone el artículo 4 del Decreto 1175 de 2016, los beneficiarios de las anteriores medidas deberán comprometerse con el Gobierno Nacional a actuar como gestores de paz y asistir a las diligencias judiciales cada vez que sean requeridos y firmarán un Acta ante el Alto Comisionado para la Paz, en tal sentido. Sobre tales actividades rendirán un informe mensual dirigido a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar como gestor de paz a TULIO GILBERTO ASTUDILLO VICTORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.535.624, también conocido como JUAN CARLOS CUELLAR VICTORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.893.767, o JOSÉ JESÚS RAMÍREZ VELEZ o GUSTAVO LOAIZA FRANCO o JORGE ENRIQUE PINZÓN DUEÑAS o "EL VIEJO" o "SILVIO", para que contribuya con su conocimiento y experiencia en la estructuración de estrategias y acciones para la construcción de paz, la convivencia y la reconciliación.

ARTÍCULO 2°. Para el cumplimiento de las actividades que se deriven de la designación, se le otorgarán las medidas y condiciones necesarias para facilitar su tarea y el Gobierno Nacional solicitará a las autoridades judiciales competentes la suspensión de las medidas judiciales correspondientes, de conformidad con el Decreto 1175 de 2016, sin perjuicio de su obligación de presentarse ante las autoridades judiciales cada vez que sea requerido.

ARTÍCULO 3°. La persona designada en el artículo 1° del presente acto administrativo, firmará un acta ante el Alto Comisionado para la Paz que incluirá sus compromisos frente al Gobierno Nacional y frente a las autoridades judiciales, y rendirá un informe mensual sobre sus actividades, el cual será dirigido a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, mientras se encuentre vigente su designación.

ARTÍCULO 4°. El incumplimiento de los compromisos adquiridos dará lugar a la revocatoria de la designación como promotor de paz y a la consecuente reactivación de las medidas penales ordinarias, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 4 del Decreto 1175 de 2016.

Continuación de la Resolución No. 099 de 2020 "Por la cual se designan promotores de paz y se dictan otras disposiciones".

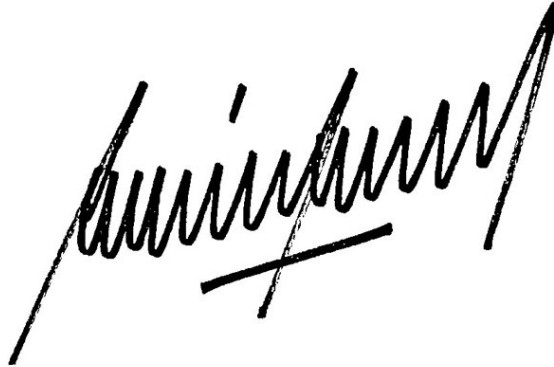
ARTÍCULO 5°. Comunicar la presente Resolución a las autoridades judiciales competentes y a las personas designadas.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el 6 de agosto del año 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 MAY 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis...' with a stylized flourish at the end. The signature is written over a horizontal line.